



**REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCION MINISTERIAL No.38

POR CUANTO: La Ley No. 41 "De la Salud Pública", en el artículo 2 de las Disposiciones Generales dispone que la organización de la salud pública y la prestación de los servicios que le corresponde, los realiza el Estado a través del Ministerio de Salud Pública y otras instituciones, así como de las Direcciones de Salud de los órganos locales del Poder Popular, dentro de sus respectivas esferas de competencia, conforme establece la legislación.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que existen representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país que requieren de un chequeo médico a los ciudadanos cubanos que solicitan viajar a sus países.

POR CUANTO: El Sistema Nacional de Salud se encuentra en un amplio y profundo proceso de reordenamiento en la prestación de los servicios médicos a la población, se hace necesario actualizar y definir las funciones y atribuciones de las Comisiones Médicas que se designen para atender las solicitudes por ciudadanos cubanos de los chequeos médicos con motivo de la salida al exterior.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 4 apartado tercero del Acuerdo No.2817 del 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros:

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente

Procedimiento para la implementación de las Comisiones Médicas que efectúen el Chequeo Médico a solicitantes de visa para viajar al exterior.

Artículo 1. El chequeo médico se realiza partir de la presentación de los documentos que poseen los interesados, incluida la solicitud expresa de la representación diplomática correspondiente.

Artículo 2: La Comisión Médica creada a estos efectos se establece por Resolución del Director Provincial de Salud de cada provincia incluyendo al municipio especial Isla de la Juventud, la que además define un jefe y un sustituto de cada uno de los especialistas que la integren.

En el caso de la provincia La Habana se crean cuatro comisiones médicas atendiendo a la densidad poblacional del territorio.

Artículo 3: Las instituciones de salud responsabilizadas con el trabajo de la Comisión Médica son:

<u>PROVINCIA</u>	<u>INSTITUCION DE SALUD</u>
Pinar del Río	Hospital Abel Santamaría
Artemisa	Hospital Ciro Redondo
La Habana	Hospital Manuel Fajardo: solicitudes de Plaza, Cerro y Habana del Este.
	Hospital Enrique Cabrera: solicitudes de Marianao, Lisa y Boyeros.
	Hospital Calixto García: solicitudes de Centro Habana, Regla y Habana Vieja.
	Hospital Clinico Quirúrgico 10 de Octubre: solicitudes de 10 de Octubre, Guanabacoa, San Miguel del Padrón, Cotorro y Arroyo Naranjo.
Mayabeque	Hospital Leopoldito Martínez
Matanzas	Hospital Faustino Pérez.
Cienfuegos	Hospital Gustavo Aldereguía
Villa Clara	Hospital Arnaldo Milián
Sancti Spíritus	Hospital Camilo Cienfuegos

Ciego de Ávila	Hospital Antonio Luaces
Camagüey	Hospital Manuel Ascunce
Las Tunas	Hospital Ernesto Guevara
Holguín	Hospital Vladímir Ilich Lenin
Granma	Hospital Carlos M de Céspedes
Santiago de Cuba	Hospital Saturnino Lora
Guantánamo	Hospital Agosthino Neto
Isla de la Juventud	Hospital Héroes de Baire

Artículo 4: Teniendo en cuenta las exigencias del chequeo médico que solicitan las representaciones diplomáticas, las Comisiones Médicas están integradas por las siguientes especialidades:

1. Medicina Interna
2. Pediatría
3. Cirugía General
4. Urología
5. Dermatología
6. Oftalmología
7. Estomatología
8. Otorrinolaringología
9. Psicología
10. Gineco-Obstetricia
11. Radiología
12. Laboratorio Clínico
13. Enfermería
14. Un facturador

Artículo 5: Los solicitantes presentan a la Comisión Médica el Resumen de la Historia Clínica de su Consultorio que incluye el cumplimiento del esquema de vacunación internacional establecido; así como el instrumento de pago emitido por la agencia bancaria donde realizó el depósito monetario correspondiente al valor del chequeo médico.

Artículo 6: Cada uno de los especialistas que integran la Comisión Médica interrogan y examinan a los solicitantes dejando constancia de su resultado en un Libro de registro.

Artículo 7: En referencia a lo estipulado en el artículo 6 de la presente, cada institución de salud acreditada para efectuar el servicio debe aperturar un Libro de registro anual para controlar los servicios prestados por la Comisión Médica.

Artículo 8: El chequeo médico tiene un costo de cuatrocientos pesos convertibles (\$400.00 CUC) para solicitantes mayores de 12 años y de doscientos pesos convertibles (\$200.00CUC) para los solicitantes menores de edad entre 2 y 12 años, son exentos de pago las solicitudes de menores de edad comprendidos entre 0 días y un año, 11 meses y 29 días.

Artículo 9: El chequeo médico incluye la realización de los siguientes exámenes:

- | | |
|----------------|------------------------------|
| a) Rx de Tórax | d) Glicemia |
| b) VIH | e) Hemograma completo |
| c) Serología | f) EKG en mayores de 45 años |

Artículo 10: Los especialistas que integran la Comisión Médica deben tener más de cinco años de experiencia en el ejercicio de la especialidad, así como un comportamiento ético y revolucionario que lo hacen personal confiable para el cumplimiento de esta función.

Artículo 11: La Comisión para el Chequeo Médico se actualiza cada dos años; cuando las necesidades del trabajo determinan el cambio de alguno de sus integrantes (titulares o sustitutos) el Director Provincial dictará una nueva Resolución.

Artículo 12: Las Comisiones sesionan con no menos de una frecuencia fija semanal y deben incrementar tantas frecuencias como sean necesarias para que los interesados no tengan que esperar más de una semana para ser chequeados.

Artículo 13: Los Directores Provinciales garantizan las condiciones y medios necesarios para la correcta realización del trabajo de los especialistas.

Artículo 14: El resultado integral del Chequeo Médico se registra con todos sus detalles, en la planilla establecida para estos fines. Nunca se utilizan otros documentos; y al final se consigna la firma y el cuño del responsable de la Comisión actuante. El resultado del chequeo médico emitido por la Comisión Médica tiene una validez de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 15: Si la Comisión Médica considera necesario indicar otros exámenes médicos a los establecidos en la presente Resolución, el Facturador los incluye en la Solicitud de Prestación de Servicios y realiza una Factura independiente – sin importe – que explica el proceso, por el concepto de indicación complementaria, sin que el solicitante tenga que abonar un nuevo pago. Este procedimiento sólo se realiza excepcionalmente por la Comisión Médica cuando así lo indique.

Artículo 16: Se responsabiliza al Vicedirector de Asistencia Médica de cada provincia con el estricto cumplimiento de lo que se establece en las presentes indicaciones, incluyendo informar mensualmente al Director Provincial y al área de Asistencia Médica y Social del Ministerio de Salud Pública sobre el comportamiento de estos chequeos.

Artículo 17: El cumplimiento de las presentes indicaciones, la calidad del chequeo médico indicado y el adecuado funcionamiento de las Comisiones Provinciales encargadas de su realización, son evaluados en las visitas de control integral del Ministerio, así como en las supervisiones de la Dirección de Atención Médica y en las reuniones periódicas de los Vicedirectores de Asistencia Médica de las provincias.

Artículo 18: Al concluir los servicios prestados al solicitante, la Comisión Médica avala los procesos realizados en la Solicitud de Prestación de Servicios, entregando el Modelo de la Representación Diplomática correctamente confeccionado, adjuntando los exámenes clínicos y, además elabora la factura, registrando los hechos tanto médicos como económicos y se tributan los ingresos captados a la cuenta bancaria establecida.

Artículo 19: Las Unidades Asistenciales acreditadas por la presente Resolución para brindar estos servicios deben disponer de un Facturador en su plantilla que permita realizar el cobro de los servicios.

Artículo 20: El procedimiento que por la presente se pone en vigor en cuanto a su implementación y control es responsabilidad de la entidad Servicios Médicos Cubanos, S.A.; así como garantizar la calidad de los registros médicos y económicos que esta actividad genera.

Artículo 21: Los documentos oficiales que sirven de soporte para garantizar este servicio son responsabilidad de la entidad Servicios Médicos Cubanos, S.A., así como normar su entrega a las unidades asistenciales acreditadas.

SEGUNDO: La Viceministra de Salud Pública que atiende el Área de Asistencia Médica y Social queda encargada de la implementación de lo que por la presente se dispone, en cuanto a lo referente a la prestación del servicio en las instituciones de salud acreditadas, para lo cual podrá emitir las indicaciones que correspondan.

TERCERO: El Viceministro de Economía del Organismo queda encargado de la implementación de lo que por la presente se dispone en lo referente al cumplimiento de las disposiciones contables y bancarias establecidas, para lo cual podrá emitir las indicaciones pertinentes.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

NOTIFIQUESE al Director General de la entidad Servicios Médicos Cubanos, S.A.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Organismo y a los Directores Provinciales de Salud.

ARCHIVASE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana a los 19 días del mes de febrero del 2013.

DR. ROBERTO TOMÁS MORALES OJEDA
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA